

9627

ORDEN de 10 de marzo de 1995 por la que se extingue la autorización por cese de actividades, con efectos desde el inicio del próximo curso escolar 1995/1996, al centro privado de Formación Profesional «Manuel Suárez» de Navia (Asturias).

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades del centro privado de Formación Profesional «Manuel Suárez», sito en la avenida Manuel Suárez, 3, de Navia (Asturias), iniciado conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Este Ministerio ha dispuesto,

Primero.—La extinción de la autorización por cese de actividades, con efectos desde el inicio del próximo curso escolar 1995/1996, del centro privado de Formación Profesional «Manuel Suárez», sito en la avenida Manuel Suárez, 3, de Navia (Asturias).

Segundo.—La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

9628

ORDEN de 17 de marzo de 1995 por la que se extingue la autorización por cese de actividades con efectos desde el inicio del próximo curso escolar 1995-1996 al centro privado de Formación Profesional «Fuenfría» de Ortigosa del Monte (Segovia).

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades del centro privado de Formación Profesional «Fuenfría», sito en la carretera de San Rafael, kilómetro 78, de Ortigosa del Monte (Segovia), iniciado conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La extinción de la autorización, por cese de actividades, con efectos desde el inicio del próximo curso escolar 1995-1996, del centro privado de Formación Profesional «Fuenfría», sito en la carretera de San Rafael, kilómetro 78, de Ortigosa del Monte (Segovia).

Segundo.—La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a este Ministerio, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

9629

ORDEN de 17 de marzo de 1995 por la que se modifica la Orden de 21 de abril de 1982, por la que se concedía la transformación y clasificación como de primer y segundo grados habilitado del centro privado de Formación Profesional «Hease», de Madrid, autorizando la clasificación del centro como de primer y segundo grados homologado, con una capacidad máxima de 480 puestos escolares.

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la titularidad del centro de Formación Profesional «Hease», sito en la calle de la Plata, 6, 8 y 9, y Oxígeno, 4, de Madrid, en solicitud de clasificación

como centro de Formación Profesional de primer y segundo grados homologado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la Orden de 21 de abril de 1982 por la que se concede la transformación y clasificación como de primer y segundo grados habilitado del centro privado de Formación Profesional «Hease», autorizando la clasificación del centro como de primer y segundo grados homologado, con una capacidad máxima de 480 puestos escolares.

Segundo.—La composición resultante del centro será la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: «Hease».

Domicilio: Calle Plata, 6, 8 y 9, y Oxígeno, 4.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Titular: «Hease, Sociedad Limitada».

Enseñanzas autorizadas:

Formación Profesional de primer grado:

Rama Automoción: Profesión Mecánica del Automóvil.

Rama Electricidad: Profesión Electrónica.

Rama Administrativa y Comercial: Profesión Administrativa.

Rama Sanitaria: Profesión Clínica.

Formación Profesional de segundo grado:

Rama Administrativa y Comercial: Especialidad Administrativa.

Capacidad: 480 puestos escolares (12 unidades).

Tercero.—contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

9630

ORDEN de 5 de abril de 1995 por la que se convocan elecciones a Consejeros de los Centros de Profesores y de los Centros de Recursos.

La Orden de 28 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), por la que se regula el procedimiento de selección, designación y renovación de los órganos de gobierno de los Centros de Profesores, establece en su apartado decimonoveno que el Ministerio de Educación y Ciencia convocará periódicamente elecciones a Consejeros, en cumplimiento del apartado 7.5 del Real Decreto 294/1992, de 27 de marzo, por el que se regula la creación y funcionamiento de los Centros de Profesores.

La Orden de 5 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 10), por la que se suprime el servicio de apoyo escolar de los Centros de Recursos y se establece la reordenación de los Centros de Profesores y los Centros de Recursos, delimita el módulo asignado a los mismos en función de las características de su ámbito geográfico de actuación, número de Centros docentes y Profesores y niveles educativos. Asimismo, determina en su apartado séptimo que los Centros de Recursos contarán con los órganos de gobierno previstos en la Orden de 28 de abril de 1992, entre los que recoge, como órgano de gobierno colegiado, al Consejo, órgano de especial importancia por estar integrado por representantes de los distintos sectores con intereses en la formación del profesorado: Profesorado, equipos pedagógicos, administración educativa, administración autonómica o local y Universidades.

La publicación de los Reglamentos Orgánicos de los centros docentes públicos, mediante los Reales Decretos 819/1993, de 28 de mayo, y 929/1993, de 18 de julio, atribuye a los claustros de Profesores la elección de sus representantes en el Consejo del Centro de Profesores, competencia que, por aplicación de la Orden de 5 de mayo de 1994, resulta extensiva a la elección de los representantes en el consejo del Centro de Recursos.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 54.1.c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, estas funciones también se atribuyen a los centros docentes concertados. Todo ello supone la incorporación de una nueva filosofía más participativa, en la formación de los Consejos.

Una vez establecida la reordenación de los Centros de Profesores y de Recursos y definidos sus elementos fundamentales, procede convocar elecciones de Consejeros de los Centros de Profesores, así como de los Centros de Recursos, en cumplimiento de lo establecido en el apartado séptimo de la citada Orden de 5 de mayo de 1994, e iniciar el proceso encaminado a la constitución de los Consejos que se producirá a comienzos del curso 1995-1996, una vez resuelto el concurso para la provisión de plazas de asesorías aprobado por Orden de 3 de marzo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y los equipos pedagógicos hayan designado a sus representantes.

En virtud de lo expuesto y en uso de la autorización conferida por las disposiciones finales de los ya referidos Real Decreto 294/1992, Orden de 28 de abril de 1992 y Orden de 5 de mayo de 1994, he dispuesto:

Primero.—A partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda abierto el proceso electoral, que se regirá por lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1992, para la elección de los Consejeros representantes de los centros docentes, públicos y privados concertados, en los Centros de Profesores y Centros de Recursos que se relacionan en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Las comisiones electorales determinarán el día de celebración de las elecciones en sus respectivos centros y lo pondrán en conocimiento de los centros docentes de su ámbito geográfico. En todo caso, el día elegido para las votaciones deberá fijarse entre el 29 y el 31 de mayo, ambos inclusive.

Tercero.—Serán electores y posibles candidatos a Consejeros los Profesores elegidos en representación de los claustros de Profesores de los centros docentes públicos y privados concertados ubicados en el ámbito geográfico de cada Centro de Profesores y Centro de Recursos.

Cuarto.—Cuando no se hayan presentado candidaturas o no se cubrieran todos los puestos de Consejeros, el Director provincial procederá a nombrar para estos cargos a los representantes de los claustros de Profesores que considere más idóneos, respetando lo establecido en cuanto a número total y representatividad. Esta designación será por el mismo período de tiempo que el de los Consejeros electivos.

Quinto.—El número de Consejeros a elegir para cada Centro de Profesores y de Recursos se ajustará a la siguiente distribución, según la asignación de módulos establecida por la Orden de 5 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 10):

Módulos de los Centros de Profesores y Centros de Recursos	Número de Consejeros a elegir por los centros docentes según las enseñanzas que imparten		
	Educación Infantil, Primaria, Especial y de Personas Adultas	Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional	Enseñanzas Artísticas y de Idiomas
III	3	3	1
II	3		2
I	3		1

Sexto.—Los Consejeros que resulten elegidos únicamente cesarán en dicha condición, antes de la finalización de su mandato, por las siguientes causas:

a) Renuncia motivada, aceptada por la Dirección General de Renovación Pedagógica (Subdirección General de Formación del Profesorado), oído el Consejo del Centro de Profesores y de Recursos y previo informe de la Dirección Provincial.

b) Traslado fuera del ámbito geográfico del Centro de Profesores y de Recursos.

Séptimo.—Contra la resolución de reclamaciones por las comisiones electorales, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa la comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Renovación Pedagógica a dictar las instrucciones que estime convenientes para el desarrollo del proceso de elección de Consejeros y, teniendo en cuenta las circunstancias reseñadas, a la adaptación del calendario fijado en la Orden de 28 de abril de 1992 para proceder a la constitución de los Consejos de los Centros de Profesores y de Recursos.

Los actuales Consejeros de los CEP permanecerán en sus cargos hasta la constitución de los nuevos Consejeros.

Noveno.—Contra la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa la comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de Centros de Profesores y Centros de Recursos en los que se ha de proceder a la elección y constitución del Consejo

Provincia	Centro de Profesores o de Recursos	Módulo	Número de Consejeros
Albacete	Albacete	III	7
	Alcaraz	I	4
	Almansa	II	5
	Casas Ibáñez	I	4
	Elche de la Sierra	I	4
	Hellín	II	5
	Villarrobledo	II	5
Asturias	Avilés	III	7
	Cangas del Narcea	I	4
	Gijón	III	7
	Langreo	II	5
	Llanes	I	4
	Luarca	II	5
	Mieres	II	5
	Oviedo	III	7
	Pola de Siero	II	5
	Avila	Arenas de San Pedro	II
Arévalo		I	4
Avila		III	7
El Barco de Avila		I	4
El Tiemblo		I	4
Badajoz	Almendralejo	I	4
	Azuaga	I	4
	Badajoz	III	7
	Castuera	II	5
	Don Benito-Villanueva	II	4
	Jerez de los Caballeros	I	4
	Mérida	III	7
	Talarrubias	I	4
	Zafra	II	5
	Balears	Ciudadela	II
Ibiza		II	5
Inca		II	5
Manacor		II	5
Palma de Mallorca		III	7
Aranda de Duero		II	5
Burgos		III	7
Cáceres	Burgos	III	7
	Miranda de Ebro	II	5
	Quintanar de la Sierra	I	4
	Villarcayo	I	4
	Brozas	I	4
	Cáceres	III	7
	Caminomorisco	I	4
	Coria	I	4
	Hoyos	I	4
	Jaraiz de la Vera	I	4
	Navalmoral de la Mata	II	5
	Plasencia	II	5
	Trujillo	II	5
	Cantabria	Camargo	II
Castro Urdiales		I	4
Laredo		II	5
San Vicente de la Barquera		I	4
Santander		III	7
Torrelavega		III	7
Ceuta		II	5
Ciudad Real	Alcázar de San Juan	II	5
	Alcoba de los Montes	I	4
	Almadén	I	4

Provincia	Centro de Profesores o de Recursos	Módulo	Número de Consejeros
	Ciudad Real	III	7
	Puertollano	II	5
	Tomelloso	I	4
	Torre de Juan Abad	I	4
	Valdepeñas	II	5
Cuenca	Belmonte	II	5
	Cuenca	III	7
	Landete	I	4
	Motilla del Palancar	I	4
	San Clemente	I	4
	Tarancón	I	4
Guadalajara	Guadalajara	III	7
	Molina de Aragón	I	4
	Pastrana	I	4
	Sigüenza	I	4
Huesca	Fraga	I	4
	Graus	I	4
	Huesca	III	7
	Monzón	II	5
	Sabiñánigo	II	5
La Rioja	Calahorra	II	5
	Cervera del Río Alhama	I	4
	Logroño	III	7
	Nájera	II	5
León	Astorga	II	5
	Bembibre	I	4
	Cistierna	I	4
	León	III	7
	Ponferrada	III	7
	Valencia de Don Juan	I	4
	Villablino	I	4
Madrid-centro	Carabanchel	III	7
	Ciudad Lineal	III	7
	Hortaleza	III	7
	Madrid-centro	III	7
	Madrid-norte	III	7
	Retiro	III	7
	Vallecas	III	7
	Villaverde	III	7
Madrid-este	Alcalá de Henares	III	7
	Arganda del Rey	II	5
	Coslada	III	7
	Torrejón de Ardoz	III	7
	Villarejo de Salvanés	I	4
Madrid-norte	Alcobendas	III	7
	Colmenar Viejo	II	5
	La Cabrera	I	4
Madrid-oeste	Collado-Villalba	II	5
	Majadahonda	III	7
	Robledo de Chavela	I	4
Madrid-sur	Alcorcón	III	7
	Aranjuez	II	5
	Fuenlabrada	III	7
	Getafe	III	7
	Leganés	III	7
	Móstoles	III	7
	Navalcarnero	I	4
	Parla	III	7
	San Martín de Valdeiglesias	I	4
Melilla	Melilla	II	5
Murcia	Cartagena	III	7
	Cehegín	II	5
	Cieza	II	5
	Lorca	III	7
	Molina de Segura	II	5
	Murcia I	III	7
	Murcia II	III	7
	Torre Pacheco	II	5
	Yecla	II	5
Palencia	Aguilar de Campoo	I	4
	Carrión de los Condes	I	4
	Guardo	II	5
	Palencia	III	7

Provincia	Centro de Profesores o de Recursos	Módulo	Número de Consejeros
Salamanca	Béjar	II	5
	Ciudad Rodrigo	I	4
	La Fuente de San Esteban	I	4
	Peñaranda de Bracamonte	II	5
	Salamanca	III	7
	Vitigudino	I	4
Segovia	Cantalejo	I	4
	Cuéllar	II	5
	Santa María de Nieva	I	4
	Segovia	III	7
Soria	Almazán	I	4
	El Burgo de Osma	II	5
	Soria	III	7
Teruel	Alcañiz	II	5
	Andorra	I	4
	Calamocha	I	4
	Teruel	III	7
	Utrillas	I	4
Toledo	Belvís de la Jara	I	4
	Illescas	I	4
	Ocaña	I	4
	Talavera de la Reina	II	5
	Toledo	III	7
	Torrijos	I	4
	Villacañas	II	5
Valladolid	Medina de Rioseco	I	4
	Medina del Campo	II	5
	Olmedo	I	4
	Tordesillas	I	4
	Tudela de Duero	I	4
	Valladolid I	III	7
	Valladolid II	III	7
Zamora	Alcañices	I	4
	Benavente	II	5
	Bermillo de Sayago	I	4
	Puebla de Sanabria	I	4
	Toro	I	4
	Zamora	III	7
Zaragoza	Calatayud	II	5
	Caspe	I	4
	Ejea de los Caballeros	II	5
	La Almunia de Doña Godina	II	5
	Tarazona	I	4
	Zaragoza I	III	7
	Zaragoza II	III	7

9631

ORDEN de 3 de marzo de 1995 por la que se autoriza de oficio la extinción de la autorización del centro extranjero «Colegio Alemán de Mallorca», con domicilio en calle Francesc de Borja Moll, número 2, de Binissalem (Baleares).

Examinado el expediente del centro privado extranjero «Colegio Alemán de Mallorca», con domicilio en calle Francesc Borja Moll, número 2, de Binissalem (Baleares), el cual ha cesado en sus actividades.

HECHOS

Primero.—Por Orden de 25 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre) se autorizó el funcionamiento del centro extranjero «Colegio Alemán de Mallorca», para impartir enseñanzas del sistema educativo alemán, a alumnos españoles y extranjeros, en los niveles educativos «Kindergarten» y «Grundschule».

Segundo.—Con fecha 9 de enero de 1995 se emite informe por el Servicio de Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Baleares, en la que se pone de manifiesto que el centro ha cesado sus actividades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.